CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informó que, en el presente asunto se dio cumplimento a los requisitos exigidos mediante auto del 12 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Medellín, enero 18 de 20244

LINA ROCIO PAREJA QJUINTERO SECRETARIA



Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
Demandante	ROBEY ALCIDES CARDENAS GOMEZ
Demandada	DEISY YANETH LOPEZ JARAMILLO
Radicado	05001 3110 005 2023 00644 00.
Interlocutorio	N° 0012 de 2023.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD instaurada por el señor ROBEY ALCIDES CARDENAS GOMEZ en representación del menor C.P.L. en contra de la señora DEISY YANETH LOPEZ JARAMILLO

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, la Ley 1060 de 2006 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD instaurada por el señor ROBEY ALCIDES CARDENAS GOMEZ en representación del menor C.P.L. en contra de la señora DEISY YANETH LOPEZ JARAMILLO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CORRER traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en el expediente a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos al Despacho.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades al abogado GONZALO ALBERTO GÓMEZ CANO con Tarjeta Profesional No 347.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte atora en este proceso.

Notifiquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac84df127206fe5ac7847f1c3bad6ed60a31c7ad4a216376c9f830a1bc58ab05

Documento generado en 18/01/2024 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica